

# REGLAMENTO PARA DIPLOMAS – FACULTAD DE CIENCIAS

---

El presente Reglamento para Diplomas de Extensión y de Postítulo es complementario a la Normativa sobre Diplomas, aprobado por Decreto Universitario Exento N° 0027.613, de fecha 23 de Julio de 2004 y se aplicará en forma subsidiaria, en cuanto fuere aplicable, y será obligatorio a todos los participantes de los Diplomas impartidos a través de la Dirección de Extensión de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, en adelante, “la Dirección de Extensión”.

Asimismo, le serán aplicables a todos los participantes de los Diplomas de Extensión las demás normas Universitarias dictadas por la Universidad de Chile, las cuales se encuentran disponibles en la página web institucional [www.uchile.cl](http://www.uchile.cl).

## I. COORDINACIÓN ACADÉMICA Y DE GESTIÓN DEL PROGRAMA

1. El(los) Coordinador(es) Académico(s) de Programa, es quién propone al equipo docente del Diploma, las temáticas y contenidos, el sistema de evaluación y la duración del mismo. Además es el encargado de seleccionar a los postulantes según el perfil de cada Programa.
2. Es también responsable de velar por el adecuado funcionamiento del Diploma y coordinar a los profesores del Programa en conjunto con el profesional a cargo del la Coordinación de Gestión de los Diplomas de la Facultad de Ciencias.
3. El(la) Coordinador(a) de Gestión de los Diplomas es responsable de difundir, atender a postulantes, apoyar el proceso de pagos, resolver solicitudes presentadas por los alumnos, diseñar y controlar la logística de los módulos de inicio a fin, siempre acorde con las políticas definidas por la Facultad de Ciencias.

## II. DEL PAGO Y OBTENCIÓN DEL DIPLOMA

1. Todo postulante, deberá hacer entrega de los respaldos curriculares que acrediten su formación educacional y/o la documentación adicional que se le exija a partir de sus antecedentes de postulación. En el caso de faltar algún documento, el participante tendrá un máximo de 30 días corridos desde iniciadas las clases del Programa respectivo para entregarlo.  
Quienes no hagan entrega de esta documentación, al momento de certificar el Diploma quedarán en la condición de “Asistentes” aún cuando cumplan con todos los requisitos para su “Aprobación”.
2. Los participantes que hayan aprobado todos los módulos, cumplan con los requisitos mínimos de asistencia exigidos y se encuentren al día con todas sus obligaciones de pago para con la Universidad de Chile, recibirán el Diploma y/o el Certificado de “Aprobación” correspondiente, otorgado por la Dirección de Extensión, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile.

## III. DE LAS EVALUACIONES Y ASISTENCIA

1. El Coordinador Académico de cada Diploma definirá, junto con los profesores correspondientes, el sistema de evaluación del Programa, atendiendo a las características propias de cada módulo.
2. Las evaluaciones para calificar el rendimiento de los alumnos, cualquiera sea su forma, número o importancia relativa, se expresarán en escala de 1,0 a 7,0 con un solo decimal.
3. Se considerará reprobado en un módulo, a aquel participante que obtenga una nota final inferior a 4,0 (cuatro coma cero). Una persona puede obtener en algún módulo una nota inferior a 4,0, pero el promedio o según la ponderación final, la nota no puede ser inferior a 4,0.

# REGLAMENTO PARA DIPLOMAS – FACULTAD DE CIENCIAS

---

4. La asistencia es uno de los requisitos de aprobación de las actividades presenciales de la Dirección de Extensión, pues este tipo de Programas de estudio contemplan objetivos orientados al desarrollo de competencias laborales, que requieren necesariamente la participación del alumno en el lugar donde se desarrollen las actividades académicas.

La asistencia será controlada cada día, por los ayudantes del Programa o por cualquier otro medio, que entregue certeza de la asistencia, pudiendo utilizarse cualquier medio para dicho efecto.

El plazo máximo para marcar la asistencia diaria será de 20 minutos posteriores al inicio de cada sesión. No se permitirá marcar asistencias al volver del break ó de una sesión anterior (por olvido, por ejemplo).

5. Para la “Aprobación” del Diploma, los participantes deberán cumplir con, a lo menos, un mínimo de **80% de asistencia del total** de las sesiones.

Las inasistencias a sesiones se considerarán ausencias. Aquellas que sean motivadas por enfermedades o comisiones de servicio deberán justificarse, mediante certificado médico o carta emitida por la jefatura directa.

Ambos documentos deben ser presentados en original, en un plazo máximo de 07 días corridos, contados a partir del último día de ausencia. El alumno que justifique debidamente sus ausencias, en la forma establecida en el presente Reglamento, sólo podrá justificar como máximo el **20% de la duración total del Programa**. No obstante lo anterior, y aún cuando el alumno justifique debidamente sus ausencias en la forma establecida en el presente reglamento, necesariamente deberá tener a lo menos una asistencia total igual o superior al 60% y cumplir con las demás exigencias académicas para “Aprobar” el Diploma.

6. Finalmente, será obligación de todos los alumnos que cursen Programas de Diplomas de Extensión, contestar y entregar la Encuesta de Satisfacción que la Dirección de Extensión proporciona al finalizar cada módulo. Estas evaluaciones pueden ser entregadas a los alumnos por distintas vías, tales como, medio digital, manual, plataforma de internet, etcétera.

El incumplimiento de esta obligación hará incurrir al alumno en falta, y habilitará en primera instancia a la Dirección de Extensión para desactivar temporalmente su acceso a las plataformas respectivas. De persistir este incumplimiento no podrá obtener el Diploma o Certificado respectivo hasta que dé cabal cumplimiento a dicha obligación.

## IV. DE LAS POSTERGACIONES DE EXIGENCIAS ACADÉMICAS

1. Los alumnos de Diplomas presenciales podrán en forma excepcional y por una sola vez, solicitar la postergación de sus exigencias académicas (evaluaciones, entregas de trabajos, etc...), en las siguientes circunstancias:
  - a. Enfermedades.
  - b. Viajes fuera de la plaza, por exigencias de trabajo o comisiones de servicios.
2. El profesor del módulo correspondiente se reserva el derecho exclusivo de otorgar o denegar la autorización, informando al Coordinador Académico de Programa de su resolución.
3. Los motivos para la postergación de exigencias académicas, deberán ser oportuna y debidamente certificadas, teniendo un plazo máximo de dos días hábiles para la presentación de los documentos respectivos al Coordinador de Gestión del Diploma. El incumplimiento de esta norma significa la calificación con nota mínima 1,0 (uno coma cero), respecto de la exigencia académica de que se trate.

En todo caso, los alumnos que no asistan o no rindan evaluaciones deben justificar a través de:

- a. Certificado médico en caso de enfermedad o cualquier tipo de problema de salud o,
- b. Certificado emitido por la jefatura directa en caso de cualquier tipo de problema laboral.
- c. Cualquier otro, que acredite en forma fehaciente el impedimento, a criterio del Coordinador Académico de Programa.

# REGLAMENTO PARA DIPLOMAS – FACULTAD DE CIENCIAS

---

4. Cualquier otro caso especial, no comprendido en los números anteriores será resuelto por el Coordinador Académico y el Coordinador de Gestión, caso a caso y en única instancia.

## V. DE LA POSTERGACIÓN DEL DIPLOMA

1. Además de los motivos de postergación mencionados, los alumnos, para solicitar la postergación del Diploma, deberán hacerlo por escrito y únicamente en casos graves y/o excepcionales, tales como enfermedad o razones laborales urgentes e impostergables, las que deberán ser justificadas suficientemente, cuya respuesta quedará a criterio de la Dirección Económica y de la Dirección de Extensión.
2. El profesional a cargo de la Coordinación de Gestión, responderá a las solicitudes de postergación, previo informe del Coordinador Académico de Programa y de la Dirección Económica.
3. La aceptación de la postergación no exime al participante del pago de la totalidad del valor del Diploma en las condiciones pactadas originalmente; sólo otorgan al alumno la facultad de reincorporarse al Diploma en el futuro.

## VI. DE LA REINCORPORACION POR POSTERGACIÓN

1. Los alumnos que posterguen, como alguno de los casos indicados en el Título V precedente, tendrán un plazo máximo de dos versiones en que se dicte el Diploma, a contar de la fecha de término del Programa original para reincorporarse al mismo Diploma postergado. Las situaciones especiales serán evaluadas y aceptadas/rechazadas por la Dirección de Extensión a su solo criterio y sin derecho a reclamo alguno.
2. En caso de que el alumno solicite su reincorporación a un Diploma distinto al postergado o reprobado, dicha solicitud deberá contar previamente con la aprobación del Director Económico y de la Dirección de Extensión, quien podrá otorgarlo o no, en forma discrecional.
3. Los alumnos que hayan postergado podrán solicitar su reincorporación, siempre y cuando cumplan las siguientes exigencias:
  - a. Que a la fecha de la reincorporación se dicte el Diploma, en el caso de que el Diploma no se dicte dentro del plazo de dos versiones indicado en el punto 1 anterior, el alumno perderá su derecho a reincorporarse, sin que por ello se le deba reintegrar suma alguna a ningún título.
  - b. Que a la fecha de la reincorporación exista disponibilidad de cupos en el Diploma respectivo.
  - c. Cumplir con las nuevas exigencias curriculares y/o reglamentarias vigentes a la fecha de su reincorporación para el Diploma respectivo, contando con la aprobación del Coordinador Académico del Programa.
  - d. Presentar su solicitud de reincorporación en las mismas fechas establecidas para los nuevos candidatos al Diploma, si se reincorpora al inicio de clases.
  - e. No mantener deudas ni morosidades de ningún tipo para con la Universidad, al momento de solicitar la reincorporación.
  - f. Las reincorporaciones las podrán solicitar sólo las personas que se matricularon originalmente. En ningún caso podrá participar otra persona en su reemplazo.
  - g. Los alumnos que soliciten reincorporarse a un Diploma distinto, pero de igual o menor número de horas y valor, deberán pagar un arancel de reincorporación equivalente al 10% del valor total del Programa al cual se reincorporen. En el evento que el Diploma al que el alumno solicita reincorporarse sea de mayor valor, deberá pagar, además del porcentaje antes indicado, la diferencia correspondiente al de mayor valor.

# REGLAMENTO PARA DIPLOMAS – FACULTAD DE CIENCIAS

---

## VII. DEL RETIRO O RENUNCIA DEL DIPLOMADO

1. Se entiende por renuncia, el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito y con todos los respaldos respectivos a la Dirección de Extensión, su determinación de abandonar su condición de alumno, de acuerdo a lo pactado en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, de la Dirección de Extensión de la Facultad de Ciencias.
2. En forma muy excepcional, los alumnos podrán renunciar a un Diploma, cuya causa deberá ser fundada en casos de extrema gravedad y/o excepcionales, los que deberán ser justificados suficientemente, con todos los respaldos respectivos, en documento original.
3. El alumno que no desee persistir en cursar el Diploma, deberá pagar a la Universidad los costos de materiales, administración y operacionales que su matrícula ha irrogado a la Universidad de acuerdo a las siguientes situaciones:
  - a. Desde el día de la matrícula y hasta un día antes del inicio del Diploma respectivo, el alumno deberá cancelar el 20% del total del arancel.
  - b. Cuando la renuncia es presentada una vez iniciadas las clases del Diploma, el alumno deberá pagar a la Universidad el proporcional de las horas transcurridas, en función del avance del Diploma, tomando como base el arancel total del Programa (precio de lista), siendo la proporción mínima de pago, un 25% del arancel total del Diploma respectivo.
4. Todas las solicitudes de retiro o renuncia, serán evaluadas y aceptadas/rechazadas por el Coordinador Académico del Programa, la Dirección Económica y la Dirección de Extensión, en única instancia y sin reclamo.

## VIII. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los informes de notas y asistencias son confidenciales, pero estarán a disposición de las empresas patrocinadoras (quienes hayan financiado el Diploma total o parcialmente), cuando éstas lo soliciten.
2. Los participantes podrán solicitar un certificado de notas que acredite la calificación obtenida en cada una de los módulos cursados. Esto es válido, tanto para los alumnos que hayan terminado el Diploma en forma completa, como para aquellos que hayan cumplido parcialmente con él.
3. Se realizarán ceremonias de clausura para diplomar exclusivamente a quienes hayan cumplido con éxito todas las exigencias académicas y generales de los respectivos Diplomas.
4. La Facultad de Ciencias facilitará a sus alumnos, en la medida de lo posible, toda la infraestructura, que de acuerdo al régimen Interno Universitario le ha sido asignado para facilitar su aprendizaje y estadía como: salas de clases, biblioteca y estacionamientos pero siempre sujeto a la disponibilidad de los mismos, por lo que no constituye una obligación de la Universidad de Chile, ni de la Dirección de Extensión que éstos se encuentren a disposición de los alumnos en forma permanente.
5. La comunicación del alumno debe dirigirse a través de los siguientes canales, de acuerdo con las características de su inquietud, comentario o sugerencia:
  - a. Con el Coordinador de Gestión del Diploma, respecto de todas las dudas logísticas y prácticas del Programa, y como soporte general durante el periodo en el que se encuentre como alumno.
  - b. Directamente con el docente del módulo respectivo, cuando la comunicación verse sobre los contenidos de un módulo y/o su forma de evaluación.
  - c. Dirigida al Coordinador Académico del Programa respecto del objetivo del Diploma, la coherencia de los módulos, en caso de no obtener respuesta satisfactoria de parte de un docente ya contactado.

## REGLAMENTO PARA DIPLOMAS – FACULTAD DE CIENCIAS

---

- d. Con el profesional a cargo de la Coordinación de Gestión, si es que las instancias anteriores no han entregado una respuesta satisfactoria.
6. Finalmente, la Dirección de Extensión podrá en cualquier tiempo (y por razones de otorgar un mejor servicio, situación que no será necesario acreditar frente a terceros), modificar sin previo aviso los días y horarios de clases, módulos, profesores, relatores, Coordinador Académico de Programa y cualquier contenido del Diploma, sin que por ello el alumno pueda alegar menoscabo o diferencia con lo contratado. El alumno acepta desde ya que todo eventual cambio en el Diploma se realiza para un mejoramiento del Programa.
7. Para el evento de surgir una situación de fuerza mayor, que impida a la Facultad impartir clases en forma presencial en sus instalaciones, ésta podrá suspender la dictación de las clases hasta que termine el impedimento generado por ésta y alargar el período de clases. En cualquier caso, al tratarse de una fuerza mayor imposible de resistir, no procederá en caso alguno, devoluciones de dineros, ni indemnizaciones de ningún tipo al alumno.

### **XI. DE LA DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS**

Todo lo concerniente a la jurisdicción disciplinaria de los alumnos de los Programas, les será aplicable el Decreto Universitario Exento N° 008307, de Fecha 14 de Diciembre de 1993, que regula la responsabilidad disciplinaria de los estudiantes de la Universidad de Chile con el objeto de resguardar la convivencia interna, el desenvolvimiento de las actividades de la Universidad y el prestigio de la misma.